

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTO: este caso "**MAGNANELLI OSVALDO RODOLFO C/ MAÑANA AMARO ARMEGOL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**" Expte. **SA-00115-C-0000**, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el 18/02/2026 se dictó sentencia interlocutoria por la que se resolvió decretar la nulidad por negligencia de la parte, de la notificación realizada al perito Agrimensor Nicolás Fontanini en fecha 28/10/2025, con costas.-

Que, contra dicho decisorio el día 20/02/2026, la parte actora interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, de la que se dió traslado a la demandada el día 06/03/2026.-

Que, en fecha 09/03/2026, la demandada contestó el traslado conferido, solicitando el rechazo de la revocatoria interpuesta.-

II.- Que, advierto que la cuestión traída a revisar, ya fue resuelta por quién suscribe en la sentencia dictada, a tenor de la sustanciación entre las partes del planteo efectuado, por lo que contra la misma -sentencia interlocutoria-, únicamente procede el recurso de apelación, y no el de revocatoria planteado, Art. 216 del CPCC.-

III.- Que, en consecuencia y a tenor de lo dispuesto por el Art. 220 del CPCC, por celeridad y economía procesal, corresponde rechazar la revocatoria interpuesta y conceder la apelación subsidiaria, tomando los fundamentos expuestos por las partes como memorial, y elevar las actuaciones a la Cámara de Apelaciones de Viedma, lo que así RESUELVO.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza